

DECRETO 1920 DE 1988

(septiembre 19)

Por el cual se modifica transitoriamente el artículo 18 del Decreto 3486 de 1981.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120, ordinales 3 y 12 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° En el presente año de 1988, los rectores de institutos docentes no oficiales de calendario A, presentarán las solicitudes de aprobación de las tarifas de matrículas y pensión de estudios a la Secretaría de la Junta Seccional Reguladora de Matrículas y Pensiones, hasta el 18 de octubre de 1988.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Salud Pública, encargado de las funciones del Ministro de Educación Nacional,

LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL.